

Proceso: EJECUTIVO (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real)
Radicación: 19001-41-89-001-2018-00394-00
Demandante: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GÓMEZ
Demandado: FERNANDO COLLAZOS GARZÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1034

Popayán, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real)
Radicación: 19001-41-89-001-2018-00394-00
Demandante: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GÓMEZ
Demandado: FERNANDO COLLAZOS GARZÓN

Llegada la fecha y hora para el remate, es decir, el 23 de mayo de 2022 a las 2:00 p.m., la suscrita Juez, en asocio del Secretario del despacho, se conectó a la diligencia virtual de remate a través de la plataforma Lifesize.

Se indicó que no reposaban las publicaciones, ni el certificado de tradición, por lo que no era procedente adelantar la diligencia de remate y se dejó constancia que no habían hecho su conexión las partes y apoderados que suministraron el correo; además no hubo terceros que solicitaran los datos de conexión y tampoco se habían presentado ofertas hasta ese momento.

Así, se terminó la conexión virtual y se levantó el acta correspondiente.

En la fecha, advierte esta juzgadora, que se cometió un yerro involuntario, en tanto la apoderada de la parte actora, aportó las publicaciones y el certificado de tradición, previo a la diligencia, lo que tampoco se pudo observar oportunamente porque la demandante, ni su apoderada, se conectaron a las 2:00 p.m. el día 23 de mayo de 2022, como consta en la grabación de la diligencia.

No obstante, para subsanar el yerro involuntario cometido en la diligencia del 23 de mayo de 2022 a las 2:00 p.m., se procede a corregir la actuación en aplicación del control de legalidad previsto en el art. 132 del CGP y se reprogramará la diligencia.

Con lo anterior, este Despacho tendrá como saneado el asunto, así mismo se tendrá como avalúo del inmueble el presentado por la activa, máxime cuando se atempera a lo normado en el artículo 444 del CGP, y no fue objeto de observaciones por la pasiva, igualmente se procederá conforme al tenor de lo indicado en el artículo 448 *ibíd.*¹, a fijar

¹ **"ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.** Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, **siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez

Proceso: EJECUTIVO (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real)
Radicación: 19001-41-89-001-2018-00394-00
Demandante: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GÓMEZ
Demandado: FERNANDO COLLAZOS GARZÓN

fecha y hora para practicar el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-218930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y demás inherentes a la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la actuación referida en la parte motiva de esta providencia y de conformidad con el artículo 411 en concordancia con el artículo 448 del C.G.P., SEÑÁLESE el día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS 2:00 p.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del inmueble de propiedad de **FERNANDO COLLAZOS GARZÓN**, bien identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-218930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en un predio rural ubicado en la carrera 1 #72AN-136, Lote de terreno No. 2, Barrio La Florida de esta ciudad; con código catastral general No. 000100021240000, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 2047 del 29 de septiembre de 2017 de la Notaría Primera de Popayán, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$38.016.000.

SEGUNDO: La licitación iniciará a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta LICITACIÓN, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del avalúo asignado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo, para ser postor.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P., haciendo las publicaciones del mismo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en medios escritos o radiales de audiencia en el Municipio de Popayán, Cauca, y en el micrositio web del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

CUARTO: Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate a través del correo institucional del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.”(Se destaca).

Proceso: EJECUTIVO (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real)
Radicación: 19001-41-89-001-2018-00394-00
Demandante: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GÓMEZ
Demandado: FERNANDO COLLAZOS GARZÓN

QUINTO: ADVERTIR a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión - sea esta un código o link propiamente dicho- a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. La plataforma de conexión será Lifesize, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

Que a efectos de los artículos 451 y 452 del C.G.P., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo institucional del señor Secretario para su custodia: gbarraganl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con clave que además se usará con la confirmación de lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados.

Que los interesados deberán remitir al correo institucional del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer.

Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos y deben contar con cámara y audio.

Poner de presente a los interesados que tendrán a disposición el expediente completo de manera virtual para su consulta en el micrositio web del Juzgado.

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

SEXTO: ALLEGUESE junto a las copias o constancias de publicación del aviso, certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SÉPTIMO: Por la Secretaría practíquese la actualización del crédito.

OCTAVO: DECLARAR saneado el presente asunto PROCESO EJECUTIVO (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real), acorde con lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c75854afa546f38b5edeef74f4d1017abacfc87e23f3a731e831c6390926721**

Documento generado en 26/05/2022 02:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>